

## ÍNDICE

### CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 3 DE AGOSTO DE 2020

#### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
96/2018	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS REGLAMENTOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, EN MATERIA DE FUSIONES, DIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, TODOS DEL MENCIONADO ESTADO, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ COMO SU APLICACIÓN.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)</p>	3 A 9 RESUELTA
141/2019	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DE ESA ENTIDAD, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	10 A 62 EN LISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A  
DISTANCIA EL LUNES 3 DE AGOSTO DE 2020**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, sírvase dar cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 72 celebrada el jueves treinta de julio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
96/2018, PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO  
DE ZACATEPEC, MORELOS, EN CONTRA  
DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y  
EJECUTIVO DE DICHA ENTIDAD  
FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Luis María Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DEL ACTO DENOMINADO DE APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS COMBATIDOS.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS; 16, 17 Y 37 BIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y 26, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE FUSIONES, DIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración: competencia, fijación de la norma general o acto cuya aplicación se demanda, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación en esos apartados? En votación económica, consulto ¿se aprueba? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasamos al considerando sexto, que son las causas de improcedencia. Señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. En las causas de improcedencia, se considera que debe desestimarse la causal de improcedencia relativa a que el actor no expresa los motivos por los que se causa un perjuicio a su hacienda municipal, pues, aun cuando no es abundante en su argumentación, se advierte que sí hace un planteamiento al respecto en el único concepto de invalidez que formula.

Además, se propone desestimar también el argumento de improcedencia, consistente en que el actor no tiene interés legítimo para impugnar el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, el cual, en concepto del Poder Ejecutivo del Estado, no causa afectación alguna al municipio, por tratarse de un planteamiento que involucra el análisis de fondo de este medio de control de constitucionalidad.

Y, finalmente, se propone sobreseer en la controversia constitucional respecto del acto reclamado identificado como

aplicación del decreto cuestionado, en la lógica medular de que no existe motivo específico de impugnación en su contra y, además, atento a que, al contestar la demanda, el Ejecutivo de Morelos sostuvo la inexistencia de la aplicación de los artículos impugnados. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración este apartado que acaba de presentar el Ministro Luis María Aguilar. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

#### **APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasamos al considerando séptimo, estudio de fondo. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, señor Presidente, gracias. En este apartado de estudio, se propone declarar infundado el concepto de invalidez que se hace valer de manera común en el presente caso, en el sentido de que los preceptos combatidos —dice el concepto de invalidez— vulneran la senda del municipio actor. En esencia y de manera general, porque el análisis del contenido de cada uno de los dispositivos impugnados permite advertir que estos no inciden en algunas de las garantías jurídicas de orden económico, financiero y tributario reconocidas por la Norma Fundamental en favor de las haciendas públicas municipales y, por tanto, no le impiden percibir las contribuciones establecidas a su favor por el legislador local o los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, ni tampoco otorgan exenciones o subsidios a favor de persona o

institución alguna respecto de ellas; porque el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Bienes del Estado hace referencia a los aspectos que deben tomarse en consideración para destinar los inmuebles estatales al servicio público o de uso común.

Por otra parte, los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial prevén cuestiones formales nada más relativas a diversos trámites que se relacionan con procedimientos a cargo de una dependencia del Gobierno del Estado.

Por su parte, el artículo 37 Bis de este mismo reglamento regula los supuestos en los que podrá efectuarse la modificación de los programas previstos en el artículo 32 de la ley correspondiente.

Y, finalmente, el artículo 26, fracción III, del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos refiere a los datos que todo interesado deberá indicar y la documentación que debe acompañar para obtener una autorización de fusión o división de inmuebles ante la Dirección Estatal de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Urbanos.

Así, en la consulta se concluye que el texto de estos preceptos impugnados no incide en la recaudación de los ingresos que corresponden al actor y, por tanto, se propone declarar infundado el concepto de invalidez que se hace valer en su contra que —

como dije— se hace de manera genérica para todos los artículos y, consecuentemente, se considera que lo conducente es reconocer su validez. Es tanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Aguilar. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra en relación con el estudio de fondo? Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Es solamente una sugerencia al Ministro ponente, porque hay dos controversias constitucionales: la 50/2012, que se refería a Querétaro, a la legislación de Querétaro, y la controversia constitucional 66/2012, que también tiene que ver con Querétaro, en donde se hizo un análisis parecido al que ocupa esta controversia.

Entonces, simplemente sugerirle que, si es conveniente y considera que debe incorporarlo, pues las tomen en cuenta. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente. Desde luego, lo vemos, tomamos ya nota de los números que nos señala el señor Ministro Franco y seguramente los incorporaremos a la propuesta.



**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Yo estoy a favor de la propuesta, con consideraciones adicionales. Me aparto únicamente del reconocimiento de validez que se hace del artículo 37 Bis porque, desde mi punto de vista, contraviene lo dispuesto en el artículo 115, fracción V, inciso a). Desarrollaré estas consideraciones en un voto particular.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, salvo por lo que se refiere al artículo 37 Bis del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del

Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, respecto del cual existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá, quien anuncia voto particular y consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.**

Y someto a su consideración en votación económica los resolutivos, a los cuales ya dio lectura el secretario al inicio de la sesión. En votación económica consulto.

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA MANERA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.**

Continúe, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí,  
señor Ministro. Se somete a su consideración el  
proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
141/2019, PROMOVIDA POR EL  
MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS  
EN CONTRA DE LOS PODERES  
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL  
MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen.

**PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 41, 61 Y 72 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VII DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 4º, FRACCIONES V CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO Y XXXII, 5º, FRACCIONES XI Y XII, 6º, DÉCIMO PRIMERO, FRACCIÓN XXI, 12, FRACCIÓN XXXVI Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 19, 20, 21, 33, 38, 42, 43, 62 FRACCIÓN XXIII, 64, 156, FRACCIÓN II CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO DE ESTE FALLO, 190, 192, 200, 223 Y 232 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VIII DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 4º, FRACCIÓN V, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “INALIENABLE, INTRANSMISIBLE”, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN II, EN SUS PORCIONES NORMATIVAS “INALIENABLE,”; “E INTRANSMISIBLE”; Y “COMO EXCEPCIÓN A LO ANTES CITADO EN ESTA MISMA FRACCIÓN, CUANDO SE TRATE DE ORGANISMOS O INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ESTADO, CUYOS FINES ESTÉN RELACIONADOS CON LOS USOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE PODRÁ TRANSMITIR LA PROPIEDAD DE LAS SUPERFICIES DE EQUIPAMIENTO QUE SE AUTORICEN POR EL AYUNTAMIENTO, Y QUE EN TODO CASO SE JUSTIFIQUEN COMO ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.”, AMBOS DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL APARTADO VIII, SUBAPARTADO B, DE ESTA SENTENCIA, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN SU ÚLTIMO APARTADO, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su consideración los apartados de antecedentes, trámite de la controversia constitucional, competencia, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación en estos apartados? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasamos ahora al apartado de causas de improcedencia. Señor Ministro González Alcántara, si fuera tan amable de presentar este considerando.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, señor Presidente.

El proyecto desestima, por no ser una causa de improcedencia regulada en la ley reglamentaria de la materia, lo alegado por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas respecto a la posibilidad de sobreseer en la controversia por plantearse en esta argumentos inoperantes; además, la propuesta desestima la falta de interés legítimo para demandar la inconstitucionalidad de diversos artículos invocada por el Poder Legislativo local, porque se considera que la misma no resulta clara e inobjetable y requiere, en todo caso, de un análisis que involucra un estudio de fondo.

Finalmente, el proyecto propone sobreseer respecto de los artículos 41, 61 y 72 de la Ley de Asentamientos Humanos impugnada, pues se considera que, en sus conceptos de invalidez, el municipio no expresa argumento alguno para demostrar su inconstitucionalidad. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración este apartado. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

A continuación, el proyecto tiene un apartado de consideraciones y fundamentos, que siempre este tipo de considerandos generan discusión si se deben mantener o no se deben mantener. Señor Ministro ponente, tiene el uso de la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Previo al estudio de los conceptos de invalidez, la propuesta retoma —de las páginas veintidós a veintiséis— un breve parámetro que, desde nuestra perspectiva y tal como se ha hecho en asuntos previos en la materia, resulta útil para enmarcar el análisis de los artículos impugnados y evitar reiteraciones en el estudio de fondo. En él, se trae a cuenta tanto el contenido del artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, como las consideraciones centrales de lo resuelto en las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009, en su sesión del treinta y uno de marzo de dos mil once.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración este apartado previo.

Yo votaré a favor, con algunas reservas por las diferencias argumentativas que tengo —ya— en algunos considerandos, en específico, sobre algunos preceptos en particular, pero me parece que, en asuntos como este, este tipo de parámetros previos —como ha indicado el Ministro ponente— pueden ser útiles.

Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor, anunciando un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto y reserva de criterio en dos puntos.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto; anuncio voto concurrente para algunas razones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, contra algunas consideraciones y haré voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En el mismo sentido: con el proyecto, también de manera concurrente y en contra de algunas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Yo vengo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, con algunas reservas, que —aclaro— no quiere decir que no participe de las ideas que tiene este considerando, sino porque estimo que, en algunos aspectos del proyecto, es necesario adicionarlas o ajustarlas con otras consideraciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto. El señor Ministro

Gutiérrez Ortiz Mena anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio; el señor Ministro Aguilar Morales anuncia voto concurrente, por razones adicionales; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de algunas consideraciones, con anuncio de voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, con reservas y precisiones al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pasaríamos ahora, si no tienen inconveniente, al apartado A: impugnaciones en las que no se acredita la afectación al ámbito competencial del municipio. Señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Gracias, Ministro Presidente. El primer tema identificado con la letra A aborda las impugnaciones en las que, a juicio de la propuesta, no se acreditó la afectación al ámbito competencial del municipio actor.

En el subtema a), que va de las páginas treinta y tres a treinta y dos, se propone reconocer la validez de los artículos 4, fracción XXXII, y 11, fracción XXI, de la Ley de Asentamientos local.

En estos preceptos se define, por un lado, el dictamen de congruencia y, por otro lado, se facultad a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas a verificar que las autorizaciones municipales sean congruentes con el sistema estatal y con la ley impugnada.



El municipio actor considera que, al omitir referir dentro del parámetro de congruencia a la Ley General de Asentamientos Humanos, se vulneran los artículos 27, 73 y 133 de la Constitución Federal. La propuesta considera que lo anterior no permite inferir una afectación al ámbito competencial municipal; lejos de ahí, la regulación impugnada resulta coherente con las relaciones de ajuste y congruencia entre el nivel federal y el nivel estatal en la materia de ordenamiento territorial.

En el subtema b), que va de las páginas treinta y dos a treinta y tres, el proyecto propone reconocer la validez de los artículos 5, fracciones XI y XII, y el 6 de la ley impugnada. El municipio actor considera que los mismos vulneran la concurrencia de la materia por añadir principios que regirán la política de ordenamiento territorial no previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos. Se considera que la adición impugnada no vulnera el ámbito competencial municipal y que, en todo caso, tampoco podría considerarse que trastoca la facultad legislativa federal, pues añadir principios desprendidos de la legislación de equilibrio ecológico es acorde con la concurrencia dispuesta por la ley general.

En el subtema c), que se escribe de las páginas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente, disculpe que lo interrumpa. Si no tienen inconveniente, vamos a analizar y a votar el subcapítulo.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** El subtema.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Denominado inciso a) y después el b) que usted ya presentó, y después le rogaré que votemos el c), para que sea más fácil llevar la votación. Está a consideración el subtema a), en los artículos 4, fracción XXXII, y 11, fracción XXI. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo voy a ir con el sentido, me voy a separar de las consideraciones y, además, en relación con el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno en cuanto violaciones directas e indirectas, haré un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, señora Ministra, no le escuché, ¿en relación con qué?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Concretamente, — con— se hace alusión al voto mayoritario en cuanto que eso es lo que se estudia en la controversia relacionada con violaciones directas e indirectas; ahí yo haría un voto concurrente en contra de esas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo solamente estoy, en general, de acuerdo con esta parte, inclusive tanto en estos incisos a), b) y c). De una vez

comento que yo no estoy de acuerdo en que se diga que no hubo una argumentación sobre invasión de competencias. Yo creo que, además de lo que ya se trata en el proyecto, sí se alegaron algunas razones en relación con invasión de competencia, pero no es —digamos— esto que me formule un voto contrario a la propuesta del señor Ministro. En ese sentido, estoy de acuerdo, con estas diferencias, nada más. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario, sobre el inciso a).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto, solo apartándome de esta afirmación de que no se hicieron valer cuestiones de invasión de competencia.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido, separándome de consideraciones y con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto. El señor Ministro Aguilar Morales se aparta de una afirmación sobre el no planteamiento de determinados conceptos de invalidez; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de algunas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**SE APRUEBA EN ESTOS TÉRMINOS EL INCISO A).**

Está a su consideración el inciso b). ¿Tienen algún comentario? Yo estaré con el sentido del proyecto, pero aquí sí estoy en contra de las consideraciones; anuncio un voto concurrente. Ministra Ríos Farjat. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Perdón, Presidente. ¿Estamos en el inciso b) del A?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Pero ¿todavía no es el tema de la inalienabilidad de los bienes, correcto?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es la impugnación de los artículos 5, fracciones XI y XII, y 6.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Correcto, en el párrafo cuarenta y nueve, perdón. Gracias, Presidente. Exacto, tenía esa duda. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo nada más para reiterar que tome en cuenta el señor secretario la misma observación que hice hace un momento, respecto de que sí se habían hecho valer conceptos en relación con invasión de competencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. En todo este apartado, incluso el c), que ya se adelantó a expresarlo el señor Ministro Luis María Aguilar, que se anote su reserva sobre esta consideración, como él ya lo había indicado previamente. ¿Alguien más tiene observaciones sobre este inciso? Tome votación sobre el inciso b).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto, con esa observación señalada.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido, apartándome de consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto. El señor Ministro Aguilar Morales, con la reserva precisada; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.**

Y le pido al señor Ministro ponente si puede presentar el inciso c), por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con gusto, señor Presidente. En el subtema c), que se estudia de las páginas treinta y cuatro y treinta y cinco, se analiza el artículo 12, que establece que los ayuntamientos validarán ante la autoridad competente que sus planes y programas tengan coordinación y ajuste con los expedidos por otros órdenes de gobierno.

En el proyecto se propone que, de una lectura sistémica con otros preceptos de la propia ley, es posible extraer que esta autoridad es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, por lo que no se genera la inseguridad jurídica aludida por el municipio actor, además de que no queda demostrado cómo esta supuesta inseguridad afectaría el ámbito de competencia del municipio actor. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Alguna observación o comentario sobre este apartado? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto y anuncio, de una vez, voto concurrente en estos puntos.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. Con el proyecto, separándome de algunas consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el sentido del proyecto, en contra de algunas consideraciones y anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido de la propuesta. El señor Ministro Aguilar Morales anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de algunas consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos ahora al inciso d), señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** El subtema d), que va de las páginas treinta y seis y treinta y siete, se analiza la constitucionalidad del artículo 33 de la ley impugnada. Se propone reconocer su validez, pues el mismo únicamente prevé la posibilidad de que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos acuerden la ejecución conjunta de obras u otras actividades relacionadas con la delimitación de las zonas



conurbadas, sin que ello transgreda el ámbito competencial del municipio actor.

Para arribar a esta conclusión, se señala el carácter voluntario de este acuerdo y se da cuenta de la remisión que la propia ley general hace a la legislación local de este tema. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, separándome de algunas consideraciones.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra del proyecto en esta parte.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto, separándome de algunas consideraciones y anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta. La señora Ministra Piña Hernández vota en contra de algunas consideraciones; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de algunas consideraciones y anuncia voto concurrente; y con voto en contra de la señora Ministra Ríos Farjat.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos al inciso e), señor Ministro González Alcántara, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con gusto, señor Presidente. En el subtema e), que va de las páginas treinta y ocho a la cuarenta y uno, se analiza el artículo 42 de la Ley de Asentamientos locales. Al respecto, el municipio plantea que, al establecer que la conformación de un Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano en cada zona metropolitana es optativa y no obligatoria, como en la ley general, el artículo impugnado deviene en inconstitucional. Se propone reconocer la validez del artículo, ya que el municipio actor no acredita que lo anterior se traduzca en un menoscabo a sus facultades constitucionales y el argumento está más bien

encaminado a demostrar que se podría afectar derechos de los ciudadanos. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy en contra de este apartado. A mí me parece que sí es inválido el artículo 42, ya que, por un lado, creo que el municipio válidamente puede plantear la afectación a su esfera de competencia derivada de la conformación potestativa y no obligatoria del Consejo Consultivo Ciudadano de Desarrollo Metropolitano, toda vez que, de conformidad con la ley general, esto debería de ser una cuestión potestativa y no obligatoria. En tal sentido, yo estoy en contra del proyecto y haré un voto particular. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** De acuerdo.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra y con voto particular.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Apartándome de consideraciones, con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, anuncio voto particular.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta. La señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones; y voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular; así como el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien también anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos al apartado B, señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con gusto, señor Presidente. En las páginas cuarenta a la cuarenta y nueve del proyecto se analiza la constitucionalidad de los artículos 4, fracción V, y 156, fracción II, de la ley impugnada. El municipio actor sostiene que estos violan las fracciones II y V del artículo 115 constitucional, al establecer que las áreas que los fraccionadores deben de donar a los municipios son inalienables e intransmisibles.

El estudio de este parámetro se basa en los criterios establecidos por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 67/2011, fallada el veintiuno de febrero del dos mil trece bajo la ponencia

del señor Ministro Luis María Aguilar. Ahí se estableció que las entidades federativas, en uso de sus atribuciones conferidas en el ámbito de competencias concurrentes en la materia de ordenamiento territorial, pueden establecer limitaciones o modalidades a la disposición de los bienes inmuebles estatales y municipales, incluyendo los adquiridos por transferencias o donación de desarrollos; sin embargo, en el asunto se indicó que esa facultad no comprende la de establecer una prohibición de realizar cualquier acto de enajenación de los bienes inmuebles del municipio, pues ello le impediría ejercer las facultades que le corresponden en la materia de asentamientos humanos y le negaría una intervención real y efectiva.

Por esas razones, se declaró inconstitucional el artículo 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que prohibía efectuar venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación de los bienes inmuebles adquiridos por donación de desarrollos habitacionales.

Conforme a este criterio, en el proyecto se concluye que los artículos impugnados tampoco se limitan a establecer modalidades a la disposición de los bienes inmuebles municipales. Al prever la inalienabilidad y la intransmisibilidad de las áreas de cesión, se traducen en una prohibición de realizar cualquier acto de enajenación respecto de las mismas, lo que impide al municipio el cumplimiento de sus facultades y le niega una intervención efectiva en la materia de ordenamiento territorial y asentamientos humanos. Se señala que, en el enunciado final del artículo 156, fracción II, de la ley impugnada, se prevé una excepción al carácter inalienable e intransmisible de las áreas de

cesión; sin embargo, se argumenta que ello no elimina el vicio de constitucionalidad identificado, ya que, en primer lugar, la excepción únicamente es aplicable respecto del cuarenta por ciento de las áreas de cesión, con lo que se mantiene una prohibición absoluta de enajenación del resto de las áreas y, en segundo lugar, la excepción únicamente permite la enajenación a organismos e instituciones públicas del Estado, y en la controversia constitucional 67/2011 se señaló que, para que el municipio pueda cumplir con sus facultades en la materia, puede ser necesario que estos bienes sean cedidos a particulares.

Por lo anterior, se propone declarar la invalidez de las porciones “inalienable,”, “e intransmisible” de los artículos 4, fracción V, y 156, fracción II, así como de la porción normativa de esta última disposición que dicta: “Como excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento”. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo —respetuosamente— no comparto la invalidez de los artículos: el 4, fracción V, en su porción normativa “inalienable,”, “e intransmisible”, y “Como

excepción a lo antes citado en esta misma fracción, cuando se trate de organismos o instituciones públicas del Estado, cuyos fines estén relacionados con los usos a que se refiere esta fracción, se podrá transmitir la propiedad de las superficies de equipamiento que se autoricen por el Ayuntamiento, y que en todo caso se justifiquen como estrictamente necesarias para su funcionamiento”, por lo siguiente: el municipio actor sostiene que los artículos 4, fracción V, y 156, fracción II, al disponer que la superficie de terreno donada por los fraccionadores al ayuntamiento tiene las características de ser inalienable, inembargable, imprescriptible e intransmisible, y ello impide al municipio enajenar o transferir esos bienes cedidos por los fraccionadores, lo cual viola lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Federal, el cual establece que las legislaturas locales expedirán leyes en que se prevean los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio y mobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del ayuntamiento.

Para mí, las normas reclamadas en este apartado lo único que hacen es atribuirle a las superficies donadas las características que ordinariamente tienen los bienes del dominio público, los cuales tiene la calidad de ser inalienables, inembargables, imprescriptibles e intransmisibles. Debe tenerse presente que el 60% (sesenta por ciento) de las áreas donadas por los fraccionadores deben ser destinadas a parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento y, el 40%

(cuarenta por ciento) restante, se debe utilizar para servicios de educación, salud, deporte, cultura, seguridad pública, entre otros.

Por su parte la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, no reclamada, dispone en el artículo 23, numeral 1, la naturaleza de los bienes del dominio público en los siguientes términos, dice el párrafo primero: “Los bienes del dominio público son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no se pierda este carácter”.

En consecuencia, los reclamados artículos no impiden al municipio enajenar o transferir los bienes inmuebles que le fueron cedidos por los fraccionadores, ya que tales normas solamente tienen como finalidad la de desincorporar del régimen privado bienes que pasan a ser del dominio público, ya sea para destinarse al uso común de parques, jardines o plazas públicas o al de instituciones de educación, salud, deportes, seguridad pública, entre otros; lo cual permite que, en su momento, —y de ser necesario— los ayuntamientos también puedan someterlos a un procedimiento de desincorporación que prevé el orden jurídico local, el cual no está sujeto a cuestionamiento en el presente asunto y está previsto en el artículo 51, párrafo segundo, inciso b), del Código Municipal de Tamaulipas, que señala que “los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio y mobiliario municipal”.

Finalmente, considero que es incorrecto lo que sostiene el proyecto, en el sentido de que resulta aplicable al caso lo resuelto



por el Tribunal Pleno en la diversa controversia 67/2011 —ya mencionada—, ya que en ese asunto la norma reclamada simplemente disponía una prohibición para que los municipios desincorporaran del dominio público las superficies donadas por los desarrolladores habitacionales. Es todo, Ministro Presidente, muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo acaba de expresar la señora Ministra Esquivel Mossa, son muchas las razones que nos pudieran llevar a entender la inconstitucionalidad de esta exposición y otras tantas las que nos justificarían su incorporación al orden normativo. Como ella, yo participo de la validez de esta disposición.

Primero, antes que nada, no advierto cuál es, en realidad, la facultad que se le priva al municipio en función de una cesión que se da prácticamente como una especie de contraprestación a una autorización para el desarrollo de un centro habitacional. Lo que importa en este caso es determinar que esta cesión no puede considerarse dentro de la naturaleza ordinaria de las cesiones, en la medida en que ésta no es voluntaria; obedece a una disposición de la ley y tiene una finalidad pública predeterminada. Todas estas cesiones se dan sobre la base de la liquidación, sobre la base de las reservas ecológicas y, de tal suerte, estas forman parte de lo que la colectividad adquiere para poder compensar el desarrollo urbano en su comunidad.

Bajo esta perspectiva y considerando que entra al dominio público y, por su fuente, yo coincido en que la invalidez no es correcta, en tanto que ésta es, precisamente, la finalidad del orden público en la autorización de este tipo de asentamientos humanos. Más aún —quisiera insistir—, este tipo de temas se ha visto desde la perspectiva contraria, esto es, los desarrolladores tienden a combatir, cuando se solicita una autorización para llevar a cabo una obra de esta naturaleza, la imposición que se hace sobre una cesión de alguna parte adyacente al terreno que han de utilizar, precisamente para la obra que están pretendiendo hacer. Bajo esta modalidad —entonces— es que promueven amparos para combatir la constitucionalidad de la ley, en tanto consideran que ésta es una cuestión adicionada a los derechos que ya se establecen en la norma y que no tienen una justificación.

La casi totalidad de los precedentes que conozco ha sido consistente en calificar como constitucional esta fórmula, cuando la que, cuando quien la promueve es precisamente, el afectado con la cesión. Y es que se ha dicho: si no se considera inalienable, entonces estaría adicionada al monto del derecho, y el monto del derecho está perfectamente precisado en la ley correspondiente.

De manera que, quien solicite una autorización para un desarrollo habitacional o de cualquiera otra índole, en donde se requiera de hacer una cesión para todas estas obras, si quien la recibe —en todo caso, el municipio— tiene el derecho a enajenarla, esto debe —entonces— considerarse como parte del precio, parte de aquella contraprestación por recibir la autorización y la hace desmedida.

Siguiendo esa línea en el juicio de amparo —que la traslado hasta esta controversia— y —advierto— su validez, y su validez está asociada a que el municipio no pueda disponer libremente de las porciones que se han dado en cesión, principalmente porque la propia norma establece fórmulas para que, en caso de que se llegará a requerir de ese predio, de esa cesión, puede ser —sí— transferido con los fines que la propia norma da y que son también desarrolladas en el propio proyecto.

Con estas perspectivas, yo estoy por la validez de ambas disposiciones y, en caso de que no lo fuera así, estaría convencido de que se estarían sumando a la sumatoria de los derechos. Sería una parte del derecho que hay que cubrir, en tanto el municipio puede disponer de ella libremente, y no hay una fórmula que regule hacia dónde debieran ser destinados. Bajo esa perspectiva, estoy por la validez y en contra del proyecto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Seré muy breve porque, efectivamente, hay diferencias entre la controversia constitucional 67/2011 y esta, pero en el sentido estricto, en el fondo y en las argumentaciones, se parecen mucho. Consecuentemente, hecha esta consideración, quiero decir que yo voy a votar en contra, como lo hice en aquella, y estaré a las razones que expresé en el voto particular que existe en relación a esta controversia. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Presidente. Tampoco comparto la propuesta del proyecto de declarar esta invalidez. Comparto la opinión que expresaron ya la Ministra Yasmín Esquivel, el Ministro Pérez Dayán y el Ministro Franco; así que, pues, voy a ser muy breve. Ellos han expuesto con mucha claridad, en gran medida, lo que yo comparto.

Me parece que las fracciones II y V del artículo 115 constitucional, que establecen el principio de autonomía municipal, de libre administración y de participación de los municipios en planes de desarrollo urbano no se ven vulneradas, en este caso, por el artículo impugnado.

La materia es concurrente y, además, me parece que la limitante que se establece en la ley es razonable: quien dona puede establecer modalidades y condiciones para la donación; pero, además, si esa donación tiene un impacto de utilidad pública — que es aquí asegurar áreas verdes, áreas públicas—, mayor justificación encuentro y en consonancia con los fines previstos por el artículo 127 constitucional, entre los que se encuentran establecer medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos.

La reserva que se impone a los municipios para no disponer de los bienes donados me parece una carga válida. A fin de cuentas — como dice el propio proyecto—, se trata de asegurar que en los fraccionamientos que se desarrollen existan áreas verdes para ser

utilizadas como jardines, parques, plazas públicas y otros usos relativos al esparcimiento y, por otra parte, para el equipamiento de interés público, como lo relacionado con servicios de educación, salud, deporte, cultura, etcétera, como señala el precepto impugnado.

Me parece que todo esto abona a la seguridad jurídica de los usuarios de ese fraccionamiento. Por eso, la carga impuesta aquí me parece constitucionalmente válida y no encuentro que invada competencias. Me parece que, incluso, es necesaria: creo que los fraccionamientos deben asegurar espacios verdes para áreas públicas, para parques y para los fines que se señalan en este artículo. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministro Presidente. Yo vengo a favor del proyecto en este punto.

A mí me parece —sin demérito de las interesantes intervenciones de quienes me han precedido en el uso de la palabra— que este precepto sí debe ser declarado inconstitucional. Me parece que una cosa es el destino que tienen estos bienes donados a favor del municipio, y entiendo que el proyecto —yo así lo leí— reconoce y señala que eso sí es válido. La ley local establece cuál va a ser el destino, generalmente —como ya se señaló—, que es para el equipamiento urbano, tiene la obligación de hacer esa donación para que el municipio desarrolle ahí el equipamiento urbano como parques, calles, jardines, etcétera, y eso sí lo

establece la normativa local y eso se respeta muy bien en el proyecto.

¿Cuál es la afectación? Se señalaba aquí: la afectación es totalmente patrimonial, al patrimonio del municipio porque los beneficiarios de esa donación son —efectivamente— los municipios que pueden disponer de los bienes que forman parte de su patrimonio, en su caso, con las restricciones que tuviera el 115.

El problema de este artículo —ahí, insisto, yo por eso comparto el proyecto— es que la prohibición es absoluta y, al ser nivel de ley y posterior, me parece que viene a hacer nugatorio lo que acertadamente señaló la Ministra Yasmín Esquivel porque, efectivamente, al entrar al patrimonio municipal y estar destinados a ocupar equipamiento urbano, pasan a ser del dominio público, es cierto. Basta, entonces, de conformidad con las necesidades del municipio, si en un día requieren la enajenación que, además, abro paréntesis: no tiene que ser con un objetivo de lucro, el municipio puede ceder a particulares, inclusive, a una organización vecinal constituida, con posterioridad jurídica para que lleve a cabo o para que mantenga esas áreas con el destino que tienen y sin poder alterarlo —cierro el paréntesis—.

Pero, señalaba yo: el problema es que, si no fuera una excepción a la ley —en ese caso, que prevé, efectivamente, que puede haber desincorporación de bienes del dominio público—, no tendría que haberlo puesto aquí. Es una prohibición absoluta, tan es así que agregó una excepción y le dice: solo podrá autorizarte a que enajenes eso en favor de instituciones públicas y para los fines

que te está señalando la ley; como, al ser, tanto la ley de asentamientos humanos —perdón— como la ley de bienes estatales y municipales del mismo rango, esto viene a hacer nugatorio —precisamente— la posibilidad de los municipios a llevar un procedimiento de desincorporación de los bienes del dominio público y de su transferencia con las reglas que ya se señalaron aquí —que son las dos terceras partes, en fin, todo eso que sí deben de cumplir—.

Entonces, a mí me parece que, si hay esta prohibición como está redactada, hace nugatorio, precisamente, y oponible a una ley — que, insisto, es del mismo nivel jerárquico y es posterior— y, entonces, está haciendo nugatorio la potestad de los municipios de, con los procedimientos —insisto— legales, de proceder a una enajenación, y esto se corrobora —insisto también— con que prevé la propia excepción.

Esto va a ser oponible. Entonces, el día que un municipio decidiera o tuviera que llevar a cabo —recuerden que la posible transmisión no tiene que ser inmediata, no es inmediata generalmente, pero veinte, treinta, cuarenta años después—, puede requerir la enajenación conforme al desarrollo urbano de llevar a cabo una enajenación o una transmisión o una cesión o una permuta, inclusive con particulares. Eso se ve cotidianamente en los centros urbanos, dependiendo también del desarrollo. Por eso yo estaré reconociendo de que, efectivamente, no debiera impedir la desincorporación. Me parece que la está impidiendo o un procedimiento de enajenación futuro porque es absoluto. No dice: en términos de ley; no dice: en los casos en cuando se pierda el carácter de bienes del dominio. No dice absolutamente

nada, y el problema es que, cuando pone la excepción, es evidente que cualquier enajenación, conforme a la aplicación de esta ley, solo podría ir a las instituciones públicas, como lo hizo el Ministro ponente. Yo entonces, estoy de acuerdo con el proyecto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo también estoy de acuerdo con el proyecto.

Yo considero que es válida la propuesta porque, además de que —como ya dijo el señor Ministro ponente— coincide mucho con la controversia constitucional 67/2011, que en ese momento fue de mi ponencia, y no obstante que en aquella ocasión se encontraba en vigor la Ley General de Asentamientos Humanos, que después fue abrogada en noviembre de dos mil dieciséis; la actual Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano persigue la misma idea de competencias concurrentes, pero establece algunas bases y principios novedosos, entre ellos, destaca el artículo 75, fracción IV, que establece que los bienes de dominio público son inalienables y, en este sentido, el precedente, que fue aprobado al tenor de una ley general distinta, en esta ocasión también puede ser aplicable a los criterios, no obstante que la nueva ley sustituyó a la anterior, pero en condiciones muy semejantes.

En ese sentido, yo reitero la postura que asumí en esta controversia constitucional —en la 67/2011—, pues además de



que se argumentó que la norma era inconstitucional por vulnerar las atribuciones de la ley general, también vulneraba la autonomía municipal, reconocida en el artículo 115 de la Constitución Federal.

En efecto, yo considero que las porciones normativas impugnadas, al prohibir casi de manera absoluta la inalienabilidad e intransmisibilidad de las áreas de cesión, impiden al municipio disponer libremente de los bienes inmuebles y, con ello, se imposibilita la realización de las facultades del municipio en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.

Conforme a esto que se propone en el proyecto, si parte de las facultades reservadas al municipio trascienden al plano general de la administración del desarrollo urbano con intención de favorecer el mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población, para lo cual se identifican diversas acciones y supuestos, incluyendo la prestación de servicios, es claro que su ejecución en ciertos casos dependerá de la realización de actos relacionados con la enajenación de los bienes inmuebles cedidos.

Además, esta prohibición hace nugatoria —en automático— la participación del municipio en el esquema de concurrencias en materia de asentamientos humanos, por lo que es clara la violación competencial acusada. Y debemos recordar que, conforme a la jurisprudencia P./J. 17/2011, los municipios deben gozar de una intervención real y efectiva en materia de asentamientos humanos, de conformidad con el artículo 115, fracción V, de nuestra Constitución Federal.

Del mismo modo, la prohibición casi absoluta de enajenación de los bienes cedidos al municipio genera una violación a la autonomía municipal que rompe con lo dispuesto también en el artículo 115 constitucional, como también se sostuvo en otra jurisprudencia plenaria, la P./J. 36/2003. En ese sentido, reiterando los argumentos del proyecto y lo que acaba de señalar el señor Ministro Laynez, yo votaré a favor de esta propuesta. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Yo también estaré a favor de la propuesta. Me parece que los argumentos de la controversia constitucional 67/2011, que ya se ha indicado aquí, son aplicables a este asunto de manera absoluta; pero el hecho de que se haya cambiado la ley, pero los argumentos, las razones, son exactamente las mismas. Ese parece que es el precedente aplicable, adicionalmente, coincido con las razones que han expresado a favor del proyecto, de tal suerte que, para no tomar más tiempo y repetir lo que ya se ha dicho, simplemente expreso mi conformidad con el proyecto de acuerdo a mis votaciones en los precedentes, particularmente, en esta controversia 67/2011. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido y con razones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto. La señora Ministra Piña Hernández, por razones adicionales; y voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Franco González Salas, la señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, POR TRATARSE DE UNA CONTROVERSIA PROMOVIDA POR MUNICIPIOS, SE ALCANZA LA MAYORÍA PARA DECLARAR LA INVALIDEZ, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS SOLAMENTE EN EL MUNICIPIO ACTOR. SERÍA IMPORTANTE HACER ESTA PRECISIÓN EN LOS RESOLUTIVOS.**

Señora Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, nada más con reserva de criterio porque, para mí, la invalidez debe ser con ocho votos, como lo he comentado en otras ocasiones. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra.

**QUEDA APROBADO EN ESTOS TÉRMINOS EL PROYECTO.**

Y pasamos al inciso c), por favor, señor Ministro; perdón, al apartado C.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con mucho gusto, señor Presidente. En este apartado, se analiza la constitucionalidad de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Asentamientos local. Estos preceptos prevén la integración del Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, a juicio del municipio actor, lo convierte en un mero ejecutor de lo decidido en materia de asentamientos humanos por el consejo, integrado en su mayoría por entes estatales. Cita en apoyo lo resuelto en la controversia constitucional 7/98.

La propuesta que someto a su amable consideración retoma las consideraciones de este precedente, mediante el cual se invalidó la disposición normativa, que preveía la facultad de los Consejos de Desarrollo para el Bienestar Social del Estado de Tamaulipas para analizar, jerarquizar y autorizar democráticamente las obras, proyectos y acciones para el desarrollo social propuestas por las comunidades.

Este Tribunal Pleno consideró en aquella ocasión que la autorización de obras y proyectos por parte de estos consejos resultaba violatoria de la autonomía municipal.

El proyecto afirma que, a diferencia del precedente, el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Urbano no emite arreglos, resoluciones vinculantes. En lo medular, sus facultades se limitan a opinar, a recomendar, a proponer acciones y programas y a canalizar, así como encausar con autoridades competentes las propuestas presentadas por la sociedad. Además, este consejo no participa en procesos deliberativos que le corresponden al municipio.

Por estas razones, se propone reconocer la validez de los artículos impugnados. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario sobre el proyecto? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasamos al apartado D. Señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En este apartado se estudia la impugnación del municipio actor de los artículos 38 y 43 de la Ley de Asentamientos Humanos impugnada, que prevén el diseño y mecánica de votación de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, órganos responsables de la coordinación entre municipios integrantes de la zona metropolitana y el Estado.

A juicio del Municipio de Reynosa, las decisiones de la comisión se toman por mayoría de votos de sus integrantes y la mayoría de estos son funcionarios estatales, lo que tiene como consecuencia que se merme su participación real y efectiva en la materia.

En la propuesta se afirma medularmente que los artículos no convierten al municipio en un mero ejecutor, pues, en primer lugar, para la constitución de una comisión metropolitana resulta necesario que los municipios celebren voluntariamente un convenio de coordinación para integrar una zona metropolitana.

En segundo lugar, se señala que, una vez integrada la zona metropolitana, los artículos relevantes de la ley impugnada otorgan una intervención real a los municipios en la definición de las bases y lineamientos previstas en el convenio de coordinación respectivo, respecto del funcionamiento de la comisión en la formulación de las propuestas que son sometidas a discusión y votación, así como la toma de decisiones a través de su derecho al voto.

Adicionalmente, se reitera que el municipio que voluntariamente integra una zona metropolitana conserva todas las facultades exclusivas en la materia de asentamientos humanos conferidas por la Constitución y por las leyes a las que no haga referencia el convenio de coordinación que aprobó.

Por lo anterior, se propone reconocer la validez de los artículos 38 y 43 de la mencionada ley. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario sobre este apartado? Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Yo, con todo respeto, estoy en contra de esta propuesta de reconocer la validez de los artículos 38 y 43 de la Ley de Asentamientos Humanos de Tamaulipas porque, contrario a lo que se sostiene en el proyecto, me parece que las normas impugnadas, al regular la conformación y funcionamiento de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, vulneran la autonomía del municipio en materia de asentamientos humanos y

desarrollo, así como de planeación urbana, pues, en este caso concreto, el sistema de toma de decisiones y el peso que tiene el Ejecutivo del Estado —como es el Gobernador y sus tres secretarías de Estado— rompe con el balance que debe existir en un órgano colegiado, al que el municipio se pueda someter.

Cuando resolvimos o se resolvieron las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009 el treinta y uno de marzo de dos mil once, por unanimidad —entonces en la conformación que había en la Corte— de once votos, este Tribunal Pleno reconoció la constitucionalidad de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano y la Comisión de Planeación Regional de Nuevo León y se determinó que no se trataba de una autoridad intermedia que vulnerara la autonomía de los municipios; sin embargo, en aquella ocasión las normas cuestionadas establecían un modelo de Comisión Metropolitana integrada por el gobernador, por los presidentes municipales de los ayuntamientos y por el titular de la dependencia encargada del desarrollo urbano.

En el modelo de la Comisión Regional del Estado de Nuevo León, se concedió un voto a cada uno de los municipios que integran una zona metropolitana y, evidentemente, este tipo de zonas se integra por —al menos— dos municipios, por lo que existe un cierto equilibrio, al integrar en estas comisiones no solo al gobernador del Estado, sino también al titular de la Secretaría encargada de Desarrollo Urbano; no obstante, en el caso de las Comisiones Metropolitanas —que analizamos, previstas en la legislación de Tamaulipas—, me parece que no existe ese equilibrio, pues se prevé que este tipo de órganos responsables de la coordinación entre municipios integrantes de una zona



metropolitana y la entidad federativa da mucha mayor fuerza de representación al Ejecutivo del Estado, toda vez que, además de estar representado con voz y voto a través del gobernador, también lo hace por medio de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la de Finanzas, lo que rompe con la autonomía municipal e impide que los municipios gocen de una intervención real y efectiva desde una perspectiva formal y sustancial, por lo que —para mí— esto es inconstitucional.

Por otra parte, no estoy de acuerdo con el argumento contenido en el proyecto, a través del cual se sostiene que, si bien los municipios que integran la Comisión Metropolitana están sometidos a la decisión mayoritaria, lo hicieron voluntariamente, al dar su consentimiento para la conformación de zonas metropolitanas. Disiento de esta afirmación, pues, aunque la constitución de zonas metropolitanas es una cuestión que libre y voluntariamente pueden decidir los municipios, lo cierto es que responde a la necesidad de regular y mejorar la calidad de vida de los habitantes de esas zonas y el correcto desarrollo urbano, de manera que, más que una prerrogativa de los municipios, se trata de una respuesta que surge con motivo de la existencia de centros urbanos que han formado una continuidad física y demográfica que debe ser regulada y ordenada. En ese sentido, en esta parte del proyecto votaré en contra de la propuesta. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por las razones que expresó el Ministro Luis María, en contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Piña Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Pasamos al apartado E, señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Muchísimas gracias, Ministro Presidente.

Entre las páginas sesenta y seis y setenta y uno, la propuesta analiza los planteamientos esgrimidos por el municipio actor respecto de las discrepancias entre lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos y la ley local impugnada, en sus artículos 62, fracción XIII, y 64, que afectaría sus facultades de planeación.

En específico, el Municipio de Reynosa plantea que el artículo 62, en la fracción apuntada, es inconstitucional porque prevé los programas de las zonas metropolitanas, pero omite regular los programas de las conurbaciones que sí están previstos por el artículo 37 de la ley general.

El proyecto propone reconocer la validez del artículo impugnado, puesto que la propia ley general equipara, funcionalmente, a las conurbaciones con las zonas metropolitanas; de hecho, incluye a las conurbaciones dentro de las definiciones de las zonas metropolitanas. En consecuencia, el hecho de que la ley local no prevea a los programas de las conurbaciones en el artículo impugnado no genera ninguna afectación a las atribuciones municipales en materia de programas de desarrollo urbano.

En lo que concierne al artículo 64, el municipio actor afirma su inconstitucionalidad, ya que reduce el plazo previsto en la ley general para la realización de ajustes al plan municipal, derivados de la aprobación de los programas de las zonas metropolitanas, pasando de un año a seis meses.

La propuesta señala que el plazo de un año previsto en la ley general únicamente resulta aplicable para las zonas metropolitanas que se sitúan en dos o más entidades federativas, pues la misma ley establece que las zonas metropolitanas establecidas dentro de una entidad federativa deberán de regularse en la legislación local.

En este sentido, se argumenta que es congruente tanto con la Constitución como con la ley general que las legislaturas locales establezcan un plazo diferenciado para la expedición de los programas de las zonas metropolitanas ubicadas exclusivamente dentro de su territorio y para la adecuación de los programas municipales correspondientes. Es por ello que también se propone reconocer la validez de este artículo. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el reconocimiento de validez del reclamado artículo 62, fracción XIII, pero no las consideraciones del proyecto, en el que se sostiene que la Ley General de Asentamientos Humanos equipara funcionalmente a las conurbaciones con las zonas metropolitanas.

Para mí, ambos conceptos tienen distintas características, pues mientras el artículo 3, fracción IX, define a las conurbaciones como la continuidad física y demográfica que forman dos o más centros de población, la fracción XXXVII del mismo artículo 3 determina

que se entiende por zona metropolitana o centro de población o conurbaciones que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional; sin embargo, considero que de cualquier forma debe reconocerse la validez del artículo 62 a partir de una interpretación sistémica entre lo dispuesto en esta norma y el artículo 1 de la ley reclamada, el cual prevé la supletoriedad de la Ley General de Asentamientos Humanos, precepto que permitiría aplicar el artículo 37 de esta última ley general a fin de suplir la deficiencia de regulación de la norma impugnada.

Por otra parte, no comparto el reconocimiento de validez del artículo 64, ya que, si bien las legislaturas locales podrían establecer plazos diferenciados a los previstos expresamente en la Ley General de Asentamientos Humanos —como explica el proyecto— a fin de optimizar el contenido de la legislación local, en el caso concreto, ajustar los planes de desarrollo urbano municipales al contenido de los programas de las zonas metropolitanas o de las conurbanizaciones interestatales o intermunicipales podría resultar de difícil cumplimiento en un plazo de seis meses, en lugar de un año que prevé la Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 38, si se toma en cuenta que los artículos 77 y 88 de la ley reclamada prevén un procedimiento complejo para la aprobación de estos: la modificación de planes de desarrollo urbano municipales, que exigen a votar diferentes etapas, tales como la calendarización de audiencias públicas, atención de observaciones, revisión de congruencia, respuestas de las observaciones, aprobación del cabildo, publicación en el periódico oficial local, entre otros

trámites. Por lo cual, en esta parte estaría en contra en la segunda parte del proyecto. Es todo, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Brevemente, yo solamente voy a señalar que coincido con la propuesta de validez de los artículos 62, fracción XIII, y 64 de la Ley de Asentamientos Humanos de Tamaulipas, pero por razones distintas y al tenor de una interpretación conforme en cuanto al primer precepto —el 62—, y por las razones expuestas en el proyecto, en torno a la constitucionalidad del artículo 64, por lo que formularé un voto concurrente. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias, señor Presidente. Yo, al igual que ya se señaló, vengo por la invalidez del artículo 64, por razones similares a las que ya expresó la Ministra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo estoy exactamente en los términos de la señora Ministra Yasmín Esquivel: a favor del proyecto, que propone reconocer validez del 62, aunque por otras consideraciones, y en contra y por la invalidez del artículo 64. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del artículo 62, fracción XIII, y por razones adicionales, y en contra del artículo 64.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Exactamente en los mismos términos de la Ministra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy a favor de la propuesta de validez tanto del artículo 62, fracción XIII, como del 64, pero formularé voto concurrente respecto del artículo 62. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** A favor de la validez del artículo 62, fracción XII, por otras consideraciones, y en contra y por la invalidez del artículo 64, y anuncio voto particular y concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 62, fracción XIII. La señora Ministra Esquivel Mossa, con razones adicionales; el señor Ministro Aguilar Morales, —también— con razones diversas, una interpretación conforme; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anuncia voto concurrente y

consideraciones adicionales; y existe una mayoría de ocho votos por lo que se refiere al reconocimiento de validez del artículo 64, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Franco González Salas y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular al respecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perfecto.

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, señor Presidente, ¿me puedo sumar a su voto particular?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por supuesto que sí. ¿Cómo no, señora Ministra? Con mucho gusto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Podría hacer lo propio con su voto?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por supuesto, señor.



**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** ¿Sumarme a él?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Claro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Formularemos voto de minoría en relación con este precepto. Pasamos al apartado F, señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con gusto, Ministro Presidente. En el tema F, se analiza si el artículo 223 impugnado, que atribuye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas competencias en materia de zonificación que son exclusivas del municipio, conforme a la fracción V del artículo 115 constitucional. De una lectura del artículo 223 impugnado, se extraen tres facultades distintas para la Secretaría: la de determinar polígonos de actuación, la de ejecutar proyectos a través de esos polígonos y la de incorporar la construcción y la constitución de los polígonos de actuación en los planes o programas respectivos.

En relación a la primera facultad, la propuesta indica que la constitución de polígonos de actuación necesariamente debe de ajustarse a los planes y programas que rigen al espacio en cuestión, así como realizarse en coordinación con los ayuntamientos.

En cuanto a la segunda facultad, el proyecto afirma que el artículo impugnado establece que la facultad de la secretaría para ejecutar proyectos a través de esos polígonos de actuación se realiza sin variar las disposiciones vigentes y en coordinación con los ayuntamientos. En lo que se refiere a la última facultad, se sostiene que, si bien la secretaría carece de competencias para incorporar la constitución de nuevos polígonos en los planes o programas municipales, sí cuenta con facultades para incorporar estos polígonos dentro de los programas estatales.

Es por ello que se concluye que el artículo impugnado no invade la competencia del municipio actor. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario sobre este apartado? Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Estamos, desde luego, analizando la invasión de competencias en materia de zonificación del artículo 223. Con todo respeto, yo sí estoy en contra de esta propuesta, pues me parece que la primera parte de la norma, en la que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente, que podrá determinar la constitución de polígonos de actuación, sí invade la esfera de competencias del municipio y, en este caso, esta porción normativa —para mí— no es posible interpretarla de conformidad con la ley general para salvar su constitucionalidad; no obstante, el resto de la norma me parece constitucional y, en este sentido, como lo he sostenido en las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009, en la materia de asentamientos

humanos las competencias están delimitadas en la ley general, pero con la peculiaridad de que, además de estos límites competenciales, debemos atender a los principios previstos en el artículo 115 constitucional, entre ellos, el de la protección de la autonomía municipal. Principios a los que el municipio siempre goza de un grado de autonomía cierta frente a la planeación estatal, debiendo tener una intervención real y efectiva en ella y no ser un mero ejecutor.

En este caso, me parece que la norma invade la esfera de atribuciones del municipio y, contrario a lo propuesto en la consulta, la norma no puede interpretarse de conformidad con la Constitución y con la ley general, pues es muy clara en asignar esa atribución a la secretaría para que actúe por sí sola y sin el municipio.

En el proyecto se cita como precedente lo resuelto en las controversias 50/2012, 60/2012 y 67/2012, aprobadas en junio de dos mil dieciséis; sin embargo, considero que esos precedentes no son aplicables al caso, pues en aquella ocasión este Tribunal Pleno reconoció la validez de una norma en la que se establecía que la Secretaría de Desarrollo Urbano de Querétaro —en esos asuntos era de Querétaro— podía emitir autorizaciones para la construcción de fraccionamientos y condominios, siempre y cuando existiera un convenio de colaboración con el municipio; es decir, en esos precedentes no existía una invasión de esferas competenciales porque la facultad se concedía al ejecutivo local únicamente en los casos en que el municipio delegara esa atribución a través de un convenio.

Por lo que, en este caso, considero que en esos precedentes no son aplicables al caso que ahora se discute, en los que no hay una intervención real y directa del municipio en estas tareas. Con todo respeto, votaré en contra de la propuesta señalada. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Yo también adelanto que estoy en contra de la propuesta, por las razones que ya expresó el Ministro Luis María Aguilar. Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** En contra de la propuesta, por las razones expresadas por el Ministro Aguilar y el Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A favor y anuncio un voto concurrente para hacer consideraciones adicionales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, separándome de los párrafos ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco, y por razones adicionales.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto. El señor Ministro Franco González Salas anuncia voto concurrente para hacer valer consideraciones adicionales; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de los párrafos ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cinco; voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Aguilar Morales y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.**

Y pasamos al apartado G, señor Ministro ponente, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con gusto, señor Presidente. El municipio de Reynosa considera que el artículo 232 de la ley impugnada, al prever que la secretaría promoverá ante los ayuntamientos el otorgamiento de estímulos fiscales para el cumplimiento de los instrumentos de la planeación del desarrollo urbano, vulnera el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

En el proyecto se afirma que el artículo impugnado no es una norma impositiva que prive unilateralmente al municipio de la fuente de ingresos o que autorice a autoridades estatales a

hacerlo; más bien se trata de una norma facultativa que permite a autoridades estatales gestionar ante los municipios que ellos mismos establezcan estímulos fiscales. Los municipios conservan completa autonomía y libertad para negarse a establecer los estímulos fiscales propuestos, por lo que no puede considerarse que la norma impugnada afecte la autonomía municipal o prive unilateralmente a los municipios de sus ingresos o, en última instancia, viole la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal.

Por lo anterior, se propone reconocer la validez del artículo 232 de la ley impugnada. Es cuanto, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Está a su consideración esta parte del proyecto. ¿Algún comentario? Tome votación, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto. Gracias, señor Presidente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.**

Señoras y señores Ministros, ya no tendríamos oportunidad de que se presentara y discutiera el siguiente apartado del proyecto. Consecuentemente, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a este Tribunal Pleno a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:50 HORAS)**